COMUNIDAD DE REGANTES del SECTOR I de la MARGEN DERECHA CANAL JÚCAR-TURIA "LOS TOLLOS"

ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

NOVIEMBRE 2015



ÍNDICE

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1: Quienes la constituyen
- Art. 2: Bienes de la Comunidad de Regantes
- Art. 3: Caudales para su aprovechamiento
- Art. 4: Ambito territorial
- Art. 5: Fines de la Comunidad de Regantes
- Art. 6: Separación de la Comunidad de Regantes
- Art. 7: Domicilio Social
- Art. 8: Sumisión a las Ordenanzas.
- Art. 9: Carácter de Corporación de Derecho Público

CAPITULO II: LOS COMUNEROS

- Art. 10: Condición de comunero
- Art. 11: Derechos de los comuneros
- Art. 12: Obligaciones de los comuneros
- Art. 13: Proporcionalidad de derechos y obligaciones
- Art. 14: Derecho al uso de las aguas
- Art. 15: Inclusión de nuevas tierras en el censo
- Art. 16: Pérdida de la condición de comunero
- Art. 17: Padrón de la Comunidad

CAPITULO III: LAS OBRAS

- Art. 18: Junta General para realizar nuevas obras
- Art. 19: Reparaciones.
- Art. 20: Atribuciones de la Junta de Gobierno en cuanto a los proyectos
- Art. 21: Atribuciones de la Junta de Gobierno en cuanto a la ejecución de los proyectos
- Art. 22: Prohibición de realizar obras
- Art. 23: Limitaciones.

CAPITULO IV: USO DE LAS AGUAS

- Art. 24: Especifica derecho uso de agua
- Art. 25: Distribución de las aguas.
- Art. 26: Sistemas de riego
- Art. 27:
- Art. 28: Distribución del agua y su control por la Junta de Gobierno
- Art. 29: Distribución proporcional en caso de escasez.





CAPITULO V: ÓRGANOS DE LA COMUNIDAD

Art. 30: Órganos de la C.R.

Art. 31: Junta General

Art. 32: Presidente y Vicepresidente de la C.R.

Art. 33: Presidente

Art. 34: Atribuciones del Presidente de la CR

Art. 35: Secretario

Art. 36: Sustitución del Presidente

Art. 37: Junta de Gobierno

Art. 38: Elección del Presidente del Jurado de Riegos

Art. 39: Jurado de Riegos

Art. 40: Composición del Jurado de Riegos

Art. 41: Condiciones para ser elegido vocal del Jurado

Art. 42: Gratuidad y duración del cargo de vocal del Jurado

Art. 43: Secretario del Jurado

Art. 44: Condiciones para ser elegido cargo de la C.R.

Art. 45: Cese de los cargos

Art. 46: Obligatoriedad y excusa para el ejercicio de los cargos

Art. 47: Personal al servicio de la CR

Art. 48: Nombramiento del personal

CAPITULO VI: LA JUNTA GENERAL

Art. 49: Definición

Art. 50: Junta General. Tipos. Convocatoria.

Art. 51: Quorum para su constitución

Art. 52: Votos

Art. 53: Adopción de acuerdos

Art. 54: Asuntos no incluidos en el orden del día

Art. 55: Normas de representación

Art. 56: Actas

Art. 57: Recursos

Art. 58: Competencias

CAPITULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO

1) INVENTARIO, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 59: Inventario de obras y bienes

Art. 60: Requisitos para enajenar o gravar los bienes.

Art. 61: Presupuestos ordinarios y extraordinarios. Derramas

Art. 62: Obligatoriedad al sostenimiento económico de la CR

Art. 63: Recargos y via de apremio administrativo.

2) PRESUPUESTOS

Art. 64: Tipos de presupuestos

Art. 65: Presupuestos ordinarios

Art. 66: Presupuestos extraordinarios.

Art. 67: Ingresos.

Art. 68: Ingresos ordinarios







Art. 70: Aprobación de los presupuestos

Art. 71: Prórroga de los presupuestos.

Art. 72: Presupuesto adicional

CAPITULO VIII: INFRACCIONES E INDEMNIZACIONES

Art. 73: Infracciones

Art. 74: Excepción en caso de incendio.

Art. 75: Instituye quien debe corregir las faltas

Art. 76: Tipos de infracciones y parámetros para establecer su gravedad

Art. 77: Sanciones

Art. 78: Indemnización por daños y perjuicios.

Art. 79: Corrección cuando las faltas sean cometidas por personas no pertenecientes a CR

Art. 80: Corrección cuando las faltas puedan ser delito

CAPITULO IX: DISPOSICION FINAL

Art. 81: Disposición final

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPITULO I: INSTALACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1: Constitución. Plazo

Art. 2: Convocatoria

Art. 3: Cese de los vocales

Art. 4: Elección de cargos

Art. 5: Residencia

Art. 6.: Representante de la C.R.

Art. 7: Sesiones

Art. 8: Quorum

Art. 9: Votaciones

Art. 10: Actas

CAPITULO II: ATRIBUCIONES

Art. 11: Competencias

CAPITULO III:

PRESIDENTE





Art. 12: Competencias

TESORERO

Art. 13: Requisitos

Art. 14: Retribución

Art. 15: Obligaciones

Art. 16: Libros

Art. 17: Disposición de fondos

SECRETARIO

Art. 18: Requisitos.

Art. 19: Competencias.

Art. 20:Gastos

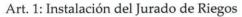
CAPITULO IV

Art. 21: Dietas. Comités ejecutivos

Art. 22: Técnico de mantenimiento

Art. 23: Ordenación de pagos

REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS



Art. 2: Residencia del Jurado de Riegos

Art. 3: Presidente

Art. 4:

Art. 5: Quorum

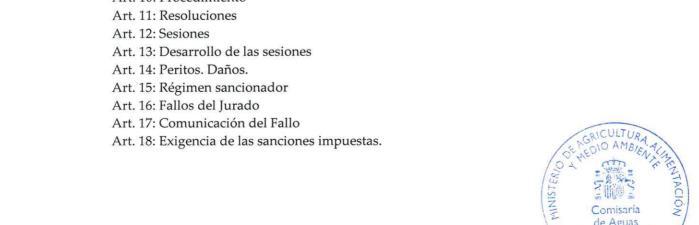
Art. 6: Votos

Art. 7: Competencia

Art. 8: Denuncias

Art. 9: Procedimiento

Art. 10: Procedimiento







CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Los propietarios, regantes y demás usuarios que aprovechan las aguas derivadas del Canal Júcar-Turia, se constituyen en Comunidad de Regantes con la denominación de Comunidad de Regantes del Sector I de la Margen Derecha del Canal Júcar-Turia "Los Tollos"

ARTICULO 2. Pertenecen a la Comunidad de Regantes los bienes y las obras que se adquieran y los que se detallan en el inventario previsto en el artículo 59 de las presentes Ordenanzas. Asimismo, pertenecerán a la misma cuantas obras ejecute o le sean entregadas para el aprovechamiento de sus aguas y el cumplimiento de sus fines

ARTICULO 3. La Comunidad puede disponer para su aprovechamiento del caudal de agua con sujeción a dotación y superficie reconocidas por la Confederación Hidrográfica del Júcar.

ARTICULO 4. Tienen derecho al uso de las aguas de que dispone la Comunidad para su aprovechamiento en riego todas las tierras enclavadas dentro del Sector I de la margen derecha del Canal, pertenecientes a los términos municipales de Alzira-Tous, Alberique, Gabarda y Antella. Están delimitadas por la Acequia Real del Júcar desde su origen hasta la Rambla de la Señora; esta rambla, canal Júcar-Turia y curva de nivel de salida del tune de la escala, en dicho Canal, hasta el punto situado frente al origen de la Acequia Real del Júcar. Tiene una superficie total de 1.446 has y una útil de mil trescientas treinta y una hectáreas (1.331 Has).

ARTICULO 5. Son fines de la Comunidad de Regantes:

- a) La distribución equitativa entre sus comuneros de los caudales de aprovechamiento colectivo.
- b) El mantenimiento del aprovechamiento hidráulico en condiciones adecuadas a su finalidad.
- c) El ejercicio, por delegación de la administración de las facultades de policía respecto a las aguas públicas y los cauces de su aprovechamiento.
- d) Evitar las cuestiones entre los diversos usuarios del aprovechamiento de la Comunidad.

ARTICULO 6. Ningún miembro de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas y cumplir con las obligaciones que con la misma hubiere contraído

ARTICULO 7. La Comunidad de Regantes tiene su domicilio social en Tous (Valencia), calle San Roque, s/n .

A STATE OF THE STA

ARTICULO 8. Los comuneros que integran la Comunidad quedan sometidos a las presentes Ordenanzas y Reglamentos.

ARTICULO 9. La Comunidad es una Corporación de Derecho Público, sin ánimo de lucro, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Júcar y, como tal, con sujeción a estos Estatutos y a la legislación vigente, podrá celebrar toda clase de contratos, adquirir y poseer bienes para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II

LOS COMUNEROS

ARTICULO 10. La condición de comunero es inherente a la titularidad del dominio o derecho real sobre las tierras que de alguna forma utilicen las aguas cuyo aprovechamiento pertenece a la Comunidad.

A tal efecto se establecerá un censo o padrón de comuneros donde se irán anotando, entre otros extremos, las transmisiones de tierras con derecho al agua que administra la Comunidad.

ARTICULO 11. Son derechos de los Comuneros:

- 1) El uso de las aguas en la participación que a cada uno le corresponda.
- 2) La asistencia con voz y voto a las Juntas Generales de la Comunidad de Regantes.
- 3) Presentar proposiciones sobre cuestiones a tratar en las Juntas Generales.
- 4) A que le sean expedidas las certificaciones o copias de los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la Comunidad, respetando lo prescrito en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- 5) El desempeño de los cargos existentes en la Comunidad.
- 6) Todos los que se deriven de los presentes Estatutos.

ARTICULO 12 Son obligaciones de los comuneros:

- 1) Aceptar lo dispuesto en las presentes Ordenanzas, así como los acuerdos adoptados validamente por sus órganos sin perjuicio de poder interponer los recursos que procedan.
- 2) Desempeñar los cargos para los que se hayan presentado y resulten elegidos, salvo que les excuse de ellos alguna de las excepciones establecidas en estas Ordenanzas.
- 3) Contribuir en la proporción que a cada uno corresponda, a sufragar los gastos comunes y generales de la Comunidad, derramas, cánones, aportaciones, amortizaciones, tasas, tarifas y cualesquiera otros gastos o exacciones legítimamente establecidos.
- 4) Dar cuenta en la secretaría de la Comunidad de las transmisiones que se realicen de tierras incluidas en el censo de regantes.
- 5) Todo comunero estará obligado a dejar paso de agua por sus propiedades a las conducciones de la Comunidad y a las nuevas obras que realice ésta, por el sitio que menos perjuicio de ocasione, de acuerdo con la legislación vigente. Así como permitir en las mismas las obras de conservación o reparación.

- 5) Participar en las actividades de la Comunidad y velar por sus intereses y bienes, comunicando a la Junta de Gobierno las anomalías, desperfectos e irregularidades que observen en los bienes, instalaciones y servicios de la Comunidad, así como en la utilización de los mismos.
- 7) Todas las demás que se deriven de las presentes Ordenanzas, las leyes o de las decisiones de los órganos de Gobierno, válida y lícitamente adoptadas.

ARTICULO 13. Los derechos y obligaciones de los comuneros, relativos al uso del agua, número de votos que les correspondan y cuotas de contribución a los gastos comunitarios, se computarán en proporción a la extensión de tierra que tenga derecho a riego.

ARTICULO 14. Tienen derecho al uso de las aguas de la Comunidad todos los comuneros que se integran en su zona regable, de acuerdo con las presentes ordenanzas y el título concesional de las aguas.

ARTICULO 15. Para la inclusión de nuevas tierras en el censo se requiere:

- a) Que el interesado lo solicite a la Junta de Gobierno.
- b) Que las tierras para las que solicita el agua estén dentro de la zona regable de la Comunidad aprobada por la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- c) Que el solicitante satisfaga la cuota de incorporación fijada por la Junta de Gobierno en cada momento mediante acuerdo fundado y que deberá incluir, entre otros conceptos, la indemnización en beneficio de la comunidad por el disfrute de aquellas obras a cuya ejecución no hubieran contribuido y de aquellos bienes que hubiesen sido adquiridos sin su aportación.
- d) Que el interesado respete el cumplimiento de las presentes Ordenanzas.

El acuerdo de admisión para su validez deberá ser tomado, como mínimo, por mayoría de dos tercios de los votos de la Junta de Gobierno, dando traslado a la Junta General. En caso de no admisión por la Junta de Gobierno, se someterá a votación en Junta General.

ARTICULO 16. La condición de comunero se pierde:

- a) Por transmisión de la tierra.
- b) A petición propia, renunciando a sus derechos sobre las aguas, siempre y cuando tenga cumplidas las obligaciones que hubiere contraído con la comunidad.

Ningún miembro de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo y de modo fehaciente al aprovechamiento de las aguas y cumplir con las obligaciones que con la misma hubiere contraído.

La solicitud de baja se realizará por escrito a la Junta de Gobierno, la cual responderá asimismo por resolución escrita. De la resolución de baja, en su caso, se dará traslado para su conocimiento a la Junta General en la sesión inmediata que se celebre.

ARTICULO 17. Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y reparto de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, la Junta de Gobierno formará y tendrá al corriente un Padron General de todos los participes de la misma, por orden alfabético, en el que conste el numero de D.N.I., la proporción que a cada uno le corresponde en el aprovechamiento colectivo, la extensión de tierra regable con expresión de polígono y parcela y votos que le corresponden.

A decomposition of the second of the second

El ejercicio de los derechos que cada comunero tenga estará supeditado al hecho de figurar como tal en el Padrón e identificarse mediante el D.N.I. o C.I.F. en el caso de personas jurídicas

La Junta de Gobierno de la Comunidad, tan pronto se aprueben las transmisiones de titularidad que se produzcan, nuevas admisiones o bajas, deberá proceder a las oportunas modificaciones del Padrón.

CAPITULO III

LAS OBRAS

ARTICULO 18. La Comunidad, en Junta General, acordará lo que juzgue conveniente a sus intereses, si se pretendiese hacer obras nuevas en las instalaciones de su propiedad, previa autorización que en su caso sea necesaria.

ARTICULO 19. Será de cuenta de la Comunidad todas las reparaciones de obras que posea la misma, así como todas las que en lo sucesivo construya para su uso y aprovechamiento común, así como la conservación de tales obras, a fin de que esté siempre en condiciones de servicio, sufragándose los gastos por reparto entre los comuneros en proporción a la superficie. El sistema de recaudación lo determinará la Junta de Gobierno.

ARTICULO 20. La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de Proyecto de Obra de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que utiliza la comunidad o el aumento de su caudal, pero no podrá llevarlas a cabo sin la previa autorización de la Junta General. Sólo en casos extraordinarios, y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva o reparación, convocando lo antes posible a la Asamblea para darle cuenta de su acuerdo.

A la Junta de Gobierno le corresponde la aprobación de los Proyectos de reparación y conservación de las obras e instalaciones de la Comunidad y su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignen en los presupuestos aprobados en la Junta General.

ARTICULO 21. Se concede a la Junta de Gobierno la facultad de disponer y ejecutar la limpieza, conservación y reparación de la red de riegos de la Comunidad que a su juicio se requiera para mejor aprovechamiento del agua.

ARTICULO 22. Nadie podrá ejecutar obras o trabajo alguno en las instalaciones de la Comunidad sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 23. Los dueños de los terrenos limítrofes a los acueductos no podrán practicar en sus márgenes obras de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso habrán de reclamar a la Junta de Gobierno, la cual, si fuese necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda, o autorizará si lo pidieran, a los interesados, para llevarlo a cabo con sujeción a las condiciones que determine y bajo su inmediata vigilancia.

Tampoco podrán los dueños referidos hacer operación alguna de cultivo en las mismos márgenes ni plantación de ninguna especie, a menor distancia del eje de los acueductos subterráneos según se determina:

| - Arboles altos | 2 metros |
|---------------------------------|-----------|
| - Arboles y cultivos hortícolas | . 1 metro |

En todo caso y cuando se realice el trasiego de caudales medios de conducciones enterradas se podrá disminuir los anteriores límites siempre y cuando medie un permiso expreso de la Junta de Gobierno y además las responsabilidades que surgieran por roturas y averías achacables a las prácticas de cultivo recaerán exclusivamente sobre el propietario del terreno cultivado.

CAPITULO IV

DEL USO DE LAS AGUAS

ARTICULO 24. Cada uno de los comuneros tendrá opción al aprovechamiento de la cantidad de agua que, con arreglo a sus derechos, proporcionalmente le corresponda del caudal disponible.

ARTICULO 25. Por el sistema de distribución de caudales adoptado y siempre y cuando los recursos disponibles no sufran merma, el riego se producirá por turnos predefinidos.

ARTICULO 26. Mientras la Comunidad, a través de su Junta de Gobierno, no acuerde otra cosa, se mantendrá en vigor el artículo anterior, el cual no podrá alterarse en perjuicio de terceros.

ARTICULO 27. Ningún regante podrá, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que de una u otro proporcionalmente le corresponda por su derecho.

ARTICULO 28. La distribución de las aguas entre los distintos sectores se efectuará, en todo caso, bajo la dirección de la Junta de Gobierno. No obstante, la Junta de Gobierno podrá desconcentrar y delegar en los vocales representantes, competencias que les sean propias en orden a la mejor distribución del agua entre los regantes.

ARTICULO 29. Si hubiese escasez de agua se distribuirá la disponible sujeta al mismo coeficiente reductor.

CAPITULO V

ÓRGANOS DE LA COMUNIDAD

ARTICULO 30.- (nuevo) El gobierno y la administración de la Comunidad estarán a cargo de los siguientes Órganos colegiados y unipersonales.

Son Órganos colegiados:

- a) La Junta General
- b) La Junta de Gobierno
- c) El Jurado de Riegos





ARTICULO 31. La Junta General es el órgano supremo de la Comunidad y está integrada por todos los comuneros.

ARTICULO 32. La Comunidad tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos directamente por la Junta General, con las formalidades y en la época que verifica la elección de los vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

La duración de todos los cargos será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos, procurando que los cargos de Presidente y Vicepresidente, no se renueven al mismo tiempo.

ARTICULO 33. Son elegibles para la Presidencia de la Comunidad los propietarios regantes que posean inscritas un mínimo de seis hanegadas y que reúnan los demás requisitos exigibles que para el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno se exigen

El cargo de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad será gratuito y obligatorio. Sólo podrá rehusarse por reelección inmediata o por alguna de las excusas admitidas para el cargo de vocal, siendo también comunes a uno y otro cargo las causas de incompatibilidad establecidas en estas Ordenanzas.

ARTICULO 34. El Presidente es el representante legal de la Comunidad y sus atribuciones específicas son:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir la discusión en su deliberaciones, con sujeción a las presentes Ordenanzas y Reglamentos.
- c) Comunicar los acuerdos de la Junta General a la Junta de Gobierno o al Jurado de Riegos, para que los lleven a efecto en cuanto les afecte, cuidando de su exacto y puntual cumplimiento.
- d) Convocar Junta General Extraordinaria cuando lo estime pertinente o proceda, según las Ordenanzas.
- e) Relaciones con autoridades, organismos y otras personas individuales o jurídicas.
- f) Cuantas le confieran los presentes Estatutos.

ARTICULO 35. En las Juntas Generales de la Comunidad actuará de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno de la misma.

ARTICULO 36. En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente..

ARTICULO 37. La <u>Junta de Gobierno</u> es el órgano de representación y administración de la Comunidad, encargada especialmente del cumplimiento de las presentes Ordenanzas, de sus Reglamentos, de los acuerdos de la Junta General y de Jurado de Riegos.

La Junta de Gobierno estará integrada por doce componentes (10 vocales mas el Presidente y el Vicepresidente de la Comunidad, que ostentarán idénticos cargos en la Junta de Gobierno).

La elección se realizará mediante Junta General Ordinaria, por medio de papeletas escritas con los nombres y apellidos de los vocales que cada uno vote en el local, día y horas que precisamente se han de fijar en la convocatoria.

Cada elector depositará en la urna tantas papeletas como votos le correspondan con arreglo al padrón general ordenado en el artículo 17 de estas Ordenanzas.

De la misma forma se realizará la elección del Presidente, Vicepresidente, los Vocales de Jurado de Riegos y suplentes.

Para la elección de los vocales representantes de cada uno de los términos municipales, la votación será realizada entre y por los regantes integrados en cada una de ellas, con carácter independiente, sin que pueda votar o presentarse para la elección de vocal quien no sea integrante de la sección en cuestión.

ARTICULO 38. La Junta de Gobierno elegirá, de entre sus Vocales, al Presidente del Jurado de Riegos.

ARTICULO 39. Compete al Jurado de Riegos resolver:

- 1) Las cuestiones de hecho que se susciten sobre el aprovechamiento de las aguas entre los comuneros.
- 2) Conocer las contravenciones que se cometan contra estas Ordenanzas imponiendo a los infractores las sanciones oportunas y determinar las indemnizaciones que procedieren.

Las atribuciones y obligaciones del Jurado de Riegos así como el procedimiento para adoptar resoluciones, se determinarán en el Reglamento para su régimen.

ARTICULO 40. El Jurado de Riegos se compondrá de un Presidente que será uno de los vocales de la Junta de Gobierno y por 3 vocales.

ARTICULO 41. Las condiciones de elegibles para Vocal del Jurado serán las mismas que para Vocal de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 42. El desempeño del cargo de vocal del Jurado de Riegos es obligatorio, gratuito e incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la Comunidad, a excepción de la Presidencia del mismo.

Su renovación será por mitad en las mismas fechas y formas que se establecen para los Vocales de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 43. En las reuniones del Jurado de Riegos actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 44. Para ser elegible Vicepresidente, Vocal de la Junta de Gobierno o Vocal del Jurado de Riegos es necesario:

- 1) Ser comunero, mayor de edad y hallarse en pleno goce de sus derechos civiles.
- 2) No ser deudor de la Comunidad por ningún concepto. No tener pendiente con la Comunidad litigio, contrato o crédito alguno, tanto el propio comunero como su cónyuge, padres o hijos.
- 3) No estar incapacitado para el desempeño de sus funciones, cargos, empleos públicos, etc.

ARTICULO 45. El Vocal que durante el ejercicio de su cargo pierda o adquiera alguna de las condiciones prescritas en el artículo anterior, cesará inmediatamente en sus funciones y será sustituido por el primer suplente, o sea, el que hubiere obtenido más votos.

Cesarán igualmente en sus cargos los que, sin causa justificada de fuerza mayor dejen de asistir a tres reuniones consecutivas o cinco alternativas en año natural y ellos sin perjuicio de que le sean exigidas, además, las responsabilidades que procedan.

Los que desempeñen cargos en la Comunidad podrán ser suspendidos en sus funciones por acuerdo de la Junta de Gobierno si son condenados por delitos dolosos.

Del cese o suspensión acordado por la Junta de Gobierno, se dará cuenta en la printera Junta Ceneral que con posterioridad se celebre para su pronunciamiento.

Aller.

ARTICULO 46. El cargo de Vocal es gratuito y obligatorio.

Sin perjuicio de la obligatoriedad de desempeñar los cargos electivos de la Comunidad, pueden excusarse de ellos quienes tengan cumplidos sesenta y cinco años de edad, en el caso de reelección y quienes ejerzan profesión, cargo u oficio que, a juicio de la Junta de Gobierno pueda suponer imposibilidad para cumplir las actividades comunitarias.

ARTICULO 47 En la Comunidad, dependiente de su Junta de Gobierno, podrá existir un Administrador General, técnicos de mantenimiento y el personal necesario para el buen funcionamiento de la misma.

ARTICULO 48 El nombramiento y separación de tales empleados, corresponde a la Junta de Gobierno, procediendo el acuerdo de la Junta General cuando se trate del Administrador General.

CAPITULO VI

LA JUNTA GENERAL

ARTICULO 49. La reunión de los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la Comunidad, constituye la Junta General de la Comunidad, que deliberará y resolverá acerca de todos los intereses que le correspondan.

ARTICULO 50. La Junta General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y su convocatoria se hará en las Ordinarias, previo acuerdo de la Junta de Gobierno que redactará el Orden del Día, por el Presidente, por escrito, expresando el lugar, hora y Orden del Día. Dicha convocatoria se expondrá en los lugares de costumbre, en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos y en la sede de la Comunidad y además se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia con quince días de antelación.

La Junta General se reunirá ordinariamente dentro del primer trimestre del año.

Todas las demás reuniones de la Junta General serán Extraordinarias y podrán ser convocadas en la forma dicha, bien a instancia de la propia Junta de Gobierno, del Presidente de la Comunidad o de un número de Comuneros que representen al menos el 15 % de la totalidad de votos de la comunidad.

Cualquiera de los vocales de la Junta de Gobierno podrá pedir que se incluyan puntos en el Orden del Día de la Convocatoria a la Junta General, lo que deberán efectuarlo en la sesión que realice la Junta de Gobierno para acordar su celebración.

Las Juntas Generales cuyo Orden del Día incluya la reforma de los Estatutos o Reglamentos, o asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno o del Presidente, puedan comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, deberán convocarse con las formalidades establecidas en el párrafo primero del presente artículo y además deberán tener la adecuada

de Aguas

publicidad mediante notificación personal a los Comuneros y anuncios insertados en un diario de difusión en la zona.

ARTICULO 51. Para que la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, pueda tomar acuerdos, será necesaria la asistencia en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita en estas Ordenanzas. Si no concurriese dicha mayoría, se celebrará, en segunda convocatoria, a la hora fijada para ello, que será como mínimo media hora después de la señalada para la primera, quedando válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTICULO 52. Los votos de los diversos partícipes de la Comunidad se computarán como preceptúa la vigente Ley de Aguas, en proporción a la propiedad que representa.

Para cumplir este precepto legal, se computará un voto a los que posean de una hasta seis hanegadas y otro voto más por cada diez hanegadas más y un máximo de veinte votos.

Los que no posean la propiedad necesaria para un voto, podrán asociarse y obtener, por acumulación de aquellas, tantos votos como les correspondan a los que reúnan, cuyos votos emitirá en la Junta General aquel que entre sí elijan los comuneros asociados.

A ningún propietario podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50 % del conjunto, cualquiera que sea su participación en los elementos comunes y consiguientemente en los gastos de la Comunidad.

Es requisito indispensable para usar el derecho de voto que los comuneros tengan inscritas a su nombre las tierras con derecho al agua en los censos de la Comunidad.

ARTICULO 53. La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los partícipes presentes si se celebra en primera convocatoria, bastando la mayoría simple de partícipes asistentes si se celebra en segunda convocatoria, excepto para los casos de modificación de Ordenanzas, exigir responsabilidades a la Junta de Gobierno, fusión con otras Comunidades, aprobación de presupuesto extraordinario y disolución de la Comunidad, en cuyos supuestos de precisará la mayoría cualificada de dos tercios de los votos de los partícipes presentes. Las votaciones pueden ser públicas o secretas según acuerde la propia Junta.

ARTICULO 54. No podrá en la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, tratarse ningún asunto que no se haya hecho mención en la convocatoria..

Todo partícipe de la Comunidad tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediata de la Junta General.

ARTICULO 55. A las Juntas Generales podrá asistir cualquier comunero que lo desee, que podrá intervenir, previa autorización del Presidente, en el debate de los asuntos propuestos en el Orden del Día.

Podrá comparecerse por representación voluntaria que deberá ser conferida a otro comunero, en todo caso expresamente y por escrito, bastanteada por el Secretario de la Comunidad. Salvo limitación en contrario establecida al otorgarle la representación, el representante voluntario se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier acuerdo de la Comunidad, pero en

ningún caso podrá sustituir al representado en el desempeño de un cargo de la propia Comunidad ni ser elegido para ocuparlo.

Pueden asimismo representarse en la Junta General los cónyuges entre sí, los padres a sus hijos menores, los tutores o curadores a los menores de edad, sin necesidad de otorgar la representación por escrito.

ARTICULO 56 Los acuerdos se harán constar en el correspondiente Libro de Actas llevado al efecto, cuyas actas serán firmadas por el Secretario y por el Presidente.

ARTICULO 57. Los acuerdos adoptados por la Junta General podrán ser recurridos en alzada, ante la Confederación Hidrográfica del Júcar, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 58.

- 1. La Junta General es el Órgano soberano de la Comunidad y le compete:
- a) La elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, que lo será asimismo de la Junta de Gobierno, la elección de vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de riegos, la elección de Vocal o Vocales que, en su caso hubieran de representarla en una Comunidad General o Junta Central, la de sus representantes en el Organismo de Cuenca y otros organismos, de acuerdo con la legislación específica en la materia y el nombramiento y separación del Secretario de la Comunidad.
- b) El examen de la Memoria y aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales, presentados ambos por la Junta de Gobierno.
- c) La redacción de los proyectos de modificación de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.
- d) La imposición de derramas y la aprobación de los presupuestos adicionales.
- e) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno.
- f) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.
- g) La aprobación previa (supeditada a las preceptivas autorizaciones del Organismo de cuenca) para el ingreso en la Comunidad de Regantes de cualquiera que, sin derecho al uso del agua por no encontrarse dentro de la zona regable de la Comunidad aprobada por la Confederación Hidrográfica del Júcar, lo solicite; y el informe para el Organismo de cuenca en los supuesto de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva.
- h) La autorización previa, sin perjuicio de los que se resuelva por el Organismo de cuenca, a usuarios o a terceras personas para realizar obras en las conducciones e instalaciones de la Comunidad, con el fin de mejor utilizar el agua.
- i) La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.
- j) La solicitud de los beneficios de la expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.
- k) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de los comuneros.
- Cualquier otra facultad atribuida por las Ordenanzas y disposiciones legales vigentes.
- 2. Corresponden, asimismo, a la Junta General todas las facultades no atribuidas específicamente a otro órgano.

CAPITULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO





1) INVENTARIO, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 59. La Comunidad formará y mantendrá actualizado un inventario de todas las obras que posea, en el que consten tan detalladamente como sea posible, todos los elementos naturales, mecánicos, superficiales o subterráneos, que compongan el sistema de riego desde las tomas de agua hasta el punto de distribución y los caminos, servidumbres o zonas de servicio que, dentro o fuera del perímetro de la zona regable, se hayan establecido.

ARTICULO 60. Sin autorización de la Junta General y demás requisitos que legalmente proceda, no se podrá enajenar ni gravar los bienes de la Comunidad.

ARTICULO 61. La Junta General aprobará los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios en los que constará la forma y plazo de abono de sus respectivas cuotas por los comuneros.

La Junta de Gobierno exigirá la efectividad de las cuotas, de conformidad con lo acordado por la Junta General y no podrá imponer derramas ni cánones que no figuren en presupuestos aprobados por la misma.

ARTICULO 62Todos los comuneros habrán de contribuir, en la participación que les corresponda, en los gastos de la comunidad incluidos en los presupuestos aprobados por su Junta General, aún cuando hayan manifestado su disconformidad y votado en contra.

ARTICULO 63. El comunero que no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan en el plazo de un mes a partir del vencimiento de los recibos, satisfará un recargo del 10 % sobre su cuota.

Cuando hayan transcurrido dos meses (desde que se le notificó el recargo) sin liquidar la cuota y/o los recargos, se podrá prohibir el uso del agua y se ejercitará contra los morosos, por vía de apremio administrativo los derechos que a la comunidad competan, siendo de cuenta de los mismos los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

2) DE LOS PRESUPUESTOS

ARTICULO 64. Los Presupuestos serán Ordinarios o Extraordinarios, dividiéndose ambos en dos apartados:

- a) Gastos
- b) Ingresos

Tanto los unos como los otros se someterán a la aprobación de la Junta General.

ARTICULO 65. El Presupuesto Ordinario anual cubrirá

1. Con cargo a la tierra con derecho a riego: los gastos necesarios para el normal funcionamiento y administración de la Comunidad, reparación, conservación y mantenimiento de las instalaciones de la misma, amortizaciones e intereses, nuevas obras, partida para imprevistos que no exceda del 10 % del total del presupuesto y cualquier otro que la Junta de Gobierno considere como gasto fijo de funcionamiento.

2. Con cargo a las tierras que efectivamente se rieguen: los gastos necesarios para la elevación y distribución del agua y cualquier otro que la Junta de Gobierno considere como gasto imputable a este apartado.

ARTICULO 66. Es Presupuesto Extraordinario aquel que se confeccione con motivos excepcionales o circunstancias y que no estén sujetos a periodicidad alguna.

ARTICULO 67. Los ingresos se dividirán en ordinarios y extraordinarios.

ARTICULO 68. Son ingresos ordinarios:

- a) Los repartos sobre el consumo de agua y sobre las tierras con derecho a riego.
- b) Las cuotas o derramas que por cualquier concepto puedan establecerse.
- c) Los obtenidos de la explotación de los bienes de la Comunidad.
- d) Los intereses que se obtengan de las cuentas bancarias de la Comunidad.
- e) El superávit del presupuesto anterior no afectado.

ARTICULO 69. Son ingresos extraordinarios:

- a) Los productos de los efectos que enajene la Junta de Gobierno.
- b) El producto de las indemnizaciones y multas.
- c) La cuota que se establezca para las nuevas tierras que puedan ser autorizadas a la inclusión en el Censo de Regantes.
- d) La cuota por la realización de obra nueva.
- e) Cualquier otro ingreso que no sean los expresados en el artículo anterior.

ARTICULO 70. El Presupuesto Ordinario con cargo a todos los comuneros se someterá a la aprobación de la Junta General, sin la cual no podrá llevarse a efecto.

Aprobado el presupuesto de la Comunidad quedará vigente para su ejecución en el año en curso.

ARTICULO 71. Cuando por alguna circunstancia no se aprobase el Presupuesto, seguirá rigiendo, hasta la aprobación del proyectado, el Presupuesto del año anterior.

ARTICULO 72. Cuando la partida de imprevistos no baste para cubrir los gastos de nuevos e indispensables servicios, se formará el correspondiente presupuesto adicional con los mismos trámites que el ordinario.

CAPITULO VIII

INFRACCIONES E INDEMNIZACIONES

ARTICULO 73. El Jurado de Riegos corregirá las faltas, por infracción de estas Ordenanzas. Reglamentos en que incurran los comuneros, aún cuando se realicen sin la intención de hacer daños

solo por imprevisión de las consecuencias, abandono e incuria en el cumplimiento los deberes que en las Ordenanzas y Reglamentos se prescriben.

Se consideran infracciones la comisión de los siguientes hechos:

- A) Por daño en las obras:
 - 1) Los daños en las obras, instalaciones o bienes de la Comunidad.
 - 2) La anormalidad en el uso o conservación de los mismos.
- B) Por el uso del agua:
- 1) Cualquier acción que altere o perjudique la normal y acostumbrada distribución del caudal de la Comunidad.
- 2) Cualquier acción que altere o perjudique el normal uso del agua que corresponda a cualquiera de los partícipes o al propio infractor.
- 3) El mal aprovechamiento y abusos en el aprovechamiento del agua que corresponda a cualquiera de los partícipes o al propio infractor, aun cuando ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios que, en su caso, se hayan causado a la Comunidad o a uno o mas de sus participes, a aquella y a estos a la vez.
- 4) El que en cualquier momento tome agua directamente del ramal o conducciones principales, sin que pase por su contador o elemento de medición.
- 5) La manipulación de los elementos de medición (contadores y similares) impidiendo así el correcto control del caudal utilizado por el comunero.
 - 6) El incumplimiento de los turnos de riego o de distribución de agua establecidos en su caso.
- C) La infracción de cualquiera de los preceptos contenidos en las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, así como la omisión de las obligaciones que se prescriben en los mismos, o en los acuerdos de sus Órganos, y la desobediencia a éstos o a los empleados de la Comunidad, en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 74. Únicamente en caso de incendio podrá tomarse, sin incurrir en falta, aguas de la Comunidad, ya por los usuarios, ya por personas extrañas a la misma.

ARTICULO 75. Las infracciones en que incurran los comuneros se corregirán por el Jurado de Riegos, imponiendo a los infractores las sanciones que a continuación se enumeran y determinando la cuantía de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus partícipes, o a aquellos y a estos a la vez.

ARTICULO 76. Las infracciones podrán ser:

- 1) Leves.
- 2) Graves
- 3) Muy graves

La gravedad o levedad de las infracciones se fijará por el Jurado de Riegos en función de los siguientes elementos:

- a) Intencionalidad
- b) Reincidencia. Hay reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por otra infracción de la misma naturaleza.
 - c) Cuantía de los daños causados
 - d) Número de afectados
 - e) Que la comisión de las infracciones tenga lugar en época de escasez o sequia.

ARTICULO 77. Por razón de las infracciones enumeradas en los artículos anteriores podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento
- b) Multa de 10 a 300 euros.
- c) Multa de 301 a 3.000 euros.
- d) Multa de 3.001 a 18.000 euros.

Las infracciones leves se corregirán con apercibimiento y/o multa en la cuantía fijada en el apartado b) del presente artículo.

Las infracciones graves se corregirán con apercibimiento y multa en la cuantía fijada en el apartado c) del presente artículo.

Las infracciones muy graves se corregirán con apercibimiento y multa en la cuantía fijada en el apartado d) del presente artículo.

ARTICULO 78. Toda sanción llevará aparejada la indemnización de daños y perjuicios que los infractores deberán satisfacer a los perjudicados o, en su caso, la obligación de hacer que pueda derivarse de la infracción, determinándose ambas según lo establecido en el Reglamento del Jurado de Riegos.

ARTICULO 79. Si las contravenciones denunciadas fuesen cometidas por personas no pertenecientes a la Comunidad, la Junta de Gobierno adoptará las medidas que en vía judicial u otras vías legítimas considere oportunas para la defensa de sus intereses y reparación de los daños causados.

ARTICULO 80. Sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer al Jurado de Riegos, cuando en las contravenciones cometidas se aprecien indicios racionales de criminalidad, la Junta de Gobierno pondrá en conocimiento de los Tribunales de Justicia los hechos.

CAPITULO IX

DISPOSICION FINAL

ARTICULO 81. Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad ni a ninguno de sus comuneros derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quita los que con arreglo a las mismas les correspondan.

Quedan derogadas todas las disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en estas Ordenanzas.

En todo lo no previsto en las presentes Ordenanzas, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla la anterior, se aplicará supletoriamente las leyes vigentes en materia de procedimiento administrativo.

REGLAMENTO PARA LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPITULO I

ARTICULO 1. La Junta de Gobierno, instituida por las Ordenanzas y en la forma que las mismas expresan, se constituirá dentro de los 30 días siguientes al de su elección.

ARTICULO 2. La convocatoria para la instalación de la Junta de Gobierno después de cada renovación de la mitad de sus vocales, se hará por el de más edad de la mitad subsistente, el cual la presidirá hasta su constitución definitiva, con la designación del Presidente (que lo será el de la Comunidad) que así como la de los demás cargos que hayan de desempeñar los Vocales, debe hacerse en el mismo día.

Para todas las demás sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, lo convocará el Presidente por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, llevadas al domicilio de cada uno de los vocales con un día cuando menos de anticipación, salvo caso de urgencia, por uno de los dependientes de la misma Junta de Gobierno.

ARTICULO 3. Los vocales de la Junta de Gobierno a quienes toque, según las Ordenanzas cesar en sus cargos, lo verificarán el día de la instalación, entrando aquel mismo día los que les reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 4. La Junta de Gobierno el día de su instalación se constituirá según lo establecido en estas Ordenanzas y constará de Presidente, Vicepresidente, Vicepresidente 2º, Tesorero, siete vocales y un Secretario, los cuales serán:

Presidente: Elegido y designado en Junta General Vicepresidente: Elegido y designado en Junta General

10 Vocales elegidos en Junta General. De ellos, cuatro vocales serán titulares de terrenos de riego radicados en el término municipal de Alzira-Tous uno, Alberique otro, Antella otro y Gabarda otro. La votación de estos cuatro vocales será realizada por los comuneros con derecho al uso del agua, con carácter independiende de cada término municipal, sin que pueda votar quien no sea regante en el correspondiente término municipal.

De entre los 10 vocales se elegirán, los siguientes cargos: Vicepresidente 2º, Tesorero y Secretario

ARTICULO 5. La Junta de Gobierno tendrá su residencia en Tous, en el mismo domicilio de la Comunidad, dando conocimiento de él a las autoridades competentes



ARTICULO 6. La Junta de Gobierno, como representante genuino de la Comunidad, intervendrá en cuantos asunto a la misma se refieran, ya sea con particulares, extraños, ya con los comuneros, ya con las Administraciones Públicas, autoridades o Tribunales.

ARTICULO 7. Junta de Gobierno celebrará sesión Ordinaria al menos una vez cada mes y extraordinariamente siempre que lo juzgue oportuno su Presidente o lo soliciten dos vocales.

ARTICULO 8. Para la adopción de acuerdos deberán concurrir al menos la mitad de los Vocales y se adoptarán los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurran y en caso de empate, se dirime por el voto de calidad del Presidente.

Cuando a juicio del Presidente, mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él, siendo preciso para que haya acuerdo que lo apruebe un número de vocales igual a la mayoría de la totalidad de los vocales. Si el acuerdo no reuniese este número en la primera sesión, se citará a otra, expresando también en la convocatoria el objeto y, en este caso, será valido el acuerdo tomado por mayoría, cualquiera que sea el número de los que asistan.

ARTICULO 9. Las votaciones pueden ser públicas o secretas; y las primeras ordinarias o nominales cuando lo pidan la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 10. La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado que llevará al efecto el Secretario, y rubricado por el Presidente y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta General.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES

ARTICULO 11. Competencia de la Junta de Gobierno, artículo 220 RDPH:

- a) Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad en la forma que establezca su reglamento y la legislación laboral.
- c) Redactar la Memoria, elaborar los presupuestos, proponer las derramas ordinarias y extraordinarias y rendir las cuentas, sometiendo unos y otras a la Junta General.
- d) Presentar a la Junta General la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos que deban cesar en sus cargos con arreglo a los Estatutos.
- e) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.
- f) Formar y actualizar el inventario de las propiedades de la Comunidad, con los padrones generales, planos y relaciones de bienes.
- g) Acordar la celebración de Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente.
- h) Someter a la Junta General a cualquier asunto que estime de interés
- i) Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.
- j) Disponer la redacción de los proyectos de reparación o conservación que juzgue conveniente y ocuparse de la dirección e inspección de las mismas.
- k) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Asamblea para darle cuenta de su acuerdo.
- l) Dictar las disposiciones convenientes para mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos.

- Il) Establecer, en caso necesario, los turnos de riego, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.
- m) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, las Ordenanzas de la Comunidad y sus Reglamentos y las órdenes que comunique el Organismo de Cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.
- n) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales que se formule contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.
- ñ) Proponer a la aprobación de la Junta General las Ordenanzas y Reglamentos.
- o) La ejecución forzosa de los acuerdos de los órganos de la Comunidad que no se hayan cumplido voluntariamente, utilizando la vía de apremio si fuera necesario, en aplicación del artículo 209 y 212 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- p) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes y, en general, cuanto fuere conveniente para le buen gobierno y administración de la Comunidad.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE

ARTICULO 12. Corresponde al Presidente o en su defecto al Vicepresidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- b) Autorizar las actas y acuerdos de la Junta, así como firmar y expedir los libramientos de tesorería.
- c) Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno en toda clase de asuntos propios de la competencia de dicha Junta.
- d) Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

DEL TESORERO

ARTICULO 13. Para desempeñar el cargo de Tesorero, si no se confiara este cargo a uno de los vocales, serán requisitos indispensables:

- 1) Ser mayor de edad.
- 2) Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.
- 3) No ser bajo ningún concepto acreedor o deudor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios o contratos.
- 4) Prestar la conveniente fianza que bajo su responsabilidad determinará y bastanteará la Junta de Gobierno.

ARTICULO 14. La Junta de Gobierno fijará la retribución que ha de percibir el Tesorero-Contador por el desempeño de su cargo.

En el caso de que un Vocal desempeñe este cargo, se asignará únicamente la cantidad que prudencialmente se calcule para el gasto de material de oficina y quebranto de moneda.

ARTICULO 15. Son obligaciones del Tesorero:

1) Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado de Riegos y cobradas por la Junta de Cobierno, y de las que por cualquier otro concepto puede la Comunidad percibir.

2) Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el páguese del Presidente de la misma, con el sello de la Comunidad, que se le presenten.

ARTICULO 16. El Tesorero llevará un libro en el que anotará por orden de fecha y con la debida especificación de conceptos y persona, en forma de cargo y data, cuantas cantidades recaude y pague, y lo presentará con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 17. La Comunidad podrá disponer de cuentas bancarias para que los comuneros puedan satisfacer sus obligaciones de pagos y la Comunidad realizar cuantas operaciones ordinarias fueran necesarias en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Presidente, Tesorero y Secretario de la Junta de Gobierno serán responsables de todos los fondos de la Comunidad que se ingreses en las cuentas corrientes y de los pagos que se verifiquen con o sin las formalidades establecidas.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 18. El Secretario de la Comunidad lo será también de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

Para desempeñar el cargo de Secretario será imprescindible reunir los requisitos señalados en el artículo 44 de las Ordenanzas y hallarse capacitado al efecto.

ARTICULO 19. Corresponden al Secretario:

- a) Extender en el libro que llevará al efecto y firmar con el Presidente, las actas de las sesiones, así como expedir certificaciones con el Visto Bueno del Presidente.
- b) Cumplimentar los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- c) Confeccionar los presupuestos ordinarios y en su caso, los adicionales y extraordinarios, así como los documentos necesarios para la rendición de cuentas a la Junta General.
- d) Llevar al corriente los censos Generales prescritos en las Ordenanzas, de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que a cada uno corresponden.
- e) Firmar los pagos como requisito previo a su ordenación por el Presidente de la Junta de Gobierno.
- f) Dar cuenta a la Junta de Gobierno mensualmente del balance de situación de la cuenta de explotación de la Comunidad.
- g) La Jefatura de los servicios con los que cuenta la Comunidad y cualquiera otra competencia que le sea atribuida por la Junta de Gobierno, así como la organización de ellos en cuanto a conseguir su máxima eficacia.
- h) Conservar y custodiar los libros y demás documentos, así como ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta de Gobierno o su Presidente

ARTICULO 20. Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al presupuesto ordinario corriente, sometiéndolos oportunamente a la aprobación de la Junta General. Pero el Secretario rendirá cuenta trimestral de ellos a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV

ARTICULO 21. La junta de gobierno podrá señalar dietas a sus vocales, previo acuerdo favorable de los 2/3 de la totalidad de sus integrantes.

Idéntico sistema empleará para nombrar o separar a sus empleados.



La Junta de Gobierno por acuerdo favorable de 2/3 de la totalidad de sus vocales podrá constituir un Comité ejecutivo para que supla a la Junta de Gobierno en todas o alguna de sus atribuciones para un asunto concreto, especificando sus funciones y su subordinación a la junta de gobierno, cuya potestad es indelegable y a la que debe someterse.

Cuando el volumen de los asuntos a resolver y gestionar por el Presidente de la Junta de Gobierno exijan su dedicación especial al desempeño del cargo, podrá percibir las dietas que a propuesta de la Junta de Gobierno se aprueben por la Junta General, incluyéndolas en sus presupuestos.

ARTICULO 22. El técnico de mantenimiento a las órdenes de la Junta de Gobierno, tendrá a su cargo el control y mantenimiento de las instalaciones de Riego y cuantas competencias sean precisas para su funcionamiento y coordinación.

ARTICULO 23. El Presidente de la Junta de Gobierno dispondrá la ordenación de pagos con arreglo a los capítulos y artículos del presupuesto aprobado, quedando debidamente reflejados tales pagos en los libros contables.

REGLAMENTO PARA EL JURADO DE RIEGOS

ARTICULO 1. El Jurado instituido en estas Ordenanzas y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta General, se instalará cuando se renueve, el día siguiente al que lo verifique la Junta de Gobierno.

La convocatoria para su instalación se hará por el Presidente que haya elegido la Junta de Gobierno, el cual dará posesión el mismo día a los nuevos vocales, terminando su cometido aquellos a quienes corresponda cesar en el desempeño de sus cargos.

ARTICULO 2. La residencia del Jurado será la misma de la Junta de Gobierno

ARTICULO 3. El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios

ARTICULO 4. El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia o cuando lo pidan la mayoría de sus vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno.

La citación se hará por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, que se entregarán a cada vocal.

ARTICULO 5. Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, han de concurrir al menos dos de sus Vocales y siempre el Presidente.

ARTICULO 6. El Jurado tomará todos sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente

A Baseline

ARTICULO 7. Al Jurado corresponde conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de las Ordenanzas e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deben satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

ARTICULO 8. Las denuncias por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos, así con relación a las obras y sus dependencias como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que acometan sus partícipes pueden presentarse de oficio por los órganos de la Comunidad o por quienes desempeñen cargos o empleos en la misma, y potestativamente por cualquier persona, mediante escrito o comparecencia ante el Secretario

ARTICULO 9. Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competen serán públicos y verbales

ARTICULO 10.) Presentadas al Jurado una o mas cuestiones de hecho entre participes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento de sus aguas, ordenará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado. El Secretario citará a la vez, con ocho días de anticipación a los partícipes interesados, expresando en la citación los hechos en cuestión y el día y la hora en que han de examinarse.

Las papeletas suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se notificarán a los interesados y se devolverán al Presidente una vez se haya cumplido este requisito.

ARTICULO 11.Las resoluciones del Jurado ponen fin a la vía administrativa y podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el propio Jurado o bien ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

ARTICULO 12 El juicio se celebrará el día señalado, si por las partes no se avisa su imposibilidad de concurrir, circunstancia que en su caso, habrá de justificar debidamente. El Presidente, a su vista y teniendo en cuenta las circunstancias, señalará nuevo día, para el que se citará en la forma expuesta, y la sesión pública tendrá lugar el día fijado, hayan o no concurrido los afectados.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella, verbalmente, lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucidada, resolverá lo que estime justo.

Si se ofreciesen pruebas por las partes o el Jurado las considerase necesarias, fijará un plazo racional para verificar, señalando, en los términos antes expresados, el día y la hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

Si se considera suficiente lo actuado, el Jurado deliberará y resolverá acto seguido y notificará su resolución a los interesados.

ARTICULO 13. En el caso de que, para fijar los hechos con la debida precisión considere el jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno o que haya de procederse a la tasación de danos y perjuicios, suspenderá el fallo y señalará el día en que se haya de verificar el primero por uno o más

Comisaria

de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicar la segunda los peritos que nombrará al efecto.

Verificado el reconocimiento y, en su caso la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes en la forma antes prescrita, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, pronunciará su fallo que será notificado a los interesados.

ARTICULO 14. El nombramiento de los peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios, será privativo del Jurado, y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

ARTICULO 15. El Jurado podrá imponer a los infractores de las Ordenanzas las multas prescritas en las mismas y la indemnización de los daños y perjuicio que hubieren ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a una y a otros a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan con arreglo a la tasación.

ARTICULO 16. Sus fallos serán ejecutivos (artículo 84.6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y 225 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

Los fallos del Jurado se consignarán por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente en un libro foliado y rubricado por el mismo Presidente, donde se hará constar en cada caso el día que se presente la denuncia; el nombre y clase del denunciante y del denunciado; el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias y el artículo o artículos de las Ordenanzas invocados por el denunciante. Y cuando los fallos no sean absolutorios los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en concepto de multas y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes correspondan percibirla.

ARTICULO 17. En el día siguiente al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno, relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, si sólo con multa o también con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de una y otras, y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad o uno o mas de sus participes o aquella o estos a la vez.

ARTICULO 18. La Junta de Gobierno hará efectivos los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado, luego que reciba la relación ordenada en el precedente artículo y procederá a la distribución de las indemnizaciones, con arreglo a las disposiciones de las Ordenanzas, entregando o poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, o ingresando, desde luego, en la Caja de la Comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.

La Comunidad podrá exigir el importe de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado de Riegos por la vía administrativa de apremio (según prescribe el artículo 83.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas R.D.L. 1/2001, de 20 de julio).



DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE LA MODIFICACIÓN DE LAS PRESENTES ORDENANZAS Y REGLAMENTOS FUE APROBADA EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Y PARA QUE CONSTE, SE EXTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN TOUS, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

FDO.: SALVADOR MARIN ORTEGA

EL SECRETARIO

SECTOR I "Los Tollos" CANAL JUCAR-TUR

(Valence

FDO: ANTONIO VIVES MATEU

APROBADO, por resolución de la

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

de fecha

2 7 JUN. 2016

LA JEFE DE SERVICIO DE COMUNIDADES DE USUARIOS

Maria Andrés Benlloch